

66.5

vinciales, de instrucción, beneficencia, acción social y profesional, sean de carácter público o privado, a las que pudiere interesar, que por auto judicial de fecha 3 de junio de 1986, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta capital, el Estado ha sido declarado heredero abintestato de María Núñez Amenedo, cuyo último domicilio conocido fue calle Grupo Francisco Franco, portal 12, vivienda 550, de esta ciudad.

A Coruña, 12 de diciembre de 1994.
El delegado de Economía y Hacienda, Enrique Ruiz García.
17298-G / 17309

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.091/1971, del 13 de agosto (BOE del 20 de septiembre), se pone en conocimiento de las instituciones municipales y provinciales, de instrucción, beneficencia, acción social y profesional, sean de carácter público o privado, a las que pudiere interesar, que por auto judicial de fecha 16 de mayo de 1988, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta capital, el Estado ha sido declarado heredero abintestato de Rosa Portela Valeiro, cuyo último domicilio conocido fue calle Adelaida Muro, 21-2.º, de esta ciudad.

A Coruña, 12 de diciembre de 1994.
El delegado de Economía y Hacienda, Enrique Ruiz García.
17297-G / 17308

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.091/1971, del 13 de agosto (BOE del 20 de septiembre), se pone en conocimiento de las instituciones municipales y provinciales, de instrucción, beneficencia, acción social y profesional, sean de carácter público o privado, a las que pudiere interesar, que por auto judicial de fecha 14 de octubre de 1993, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta capital, el Estado ha sido declarado heredero abintestato de María Dolores Couceiro Arceu, cuyo último domicilio conocido fue calle Orzán, 146-bajo, de esta ciudad.

A Coruña, 12 de diciembre de 1994.
El delegado de Economía y Hacienda, Enrique Ruiz García.
17296-G / 17307

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.091/1971, del 13 de agosto (BOE del 20 de septiembre), se pone en conocimiento de las instituciones municipales y provinciales, de instrucción, beneficencia, acción social y profesional, sean de carácter público o privado, a las que pudiere interesar, que por auto judicial de fecha 8 de julio de 1993, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta capital, el Estado ha sido declarado heredero abintestato de Cesáreo Rey Rey, cuyo último domicilio conocido fue plazuela de la Cormelana, 3-1.º, de esta ciudad.

A Coruña, 12 de diciembre de 1994.
El delegado de Economía y Hacienda, Enrique Ruiz García.
17295-G / 17306

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.091/1971, del 13 de agosto (BOE del 20 de septiembre), se pone en conocimiento de las instituciones municipales y provinciales, de instrucción, beneficencia, acción social y profesional, sean de carácter público o privado, a las que pudiere interesar, que por auto judicial de fecha 25 de enero de 1990, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta

capital, el Estado ha sido declarado heredero abintestato de Mohamed Hasán Mustafá Absalab-Salab, cuyo último domicilio conocido fue calle San Lorenzo, 3-bajo, de esta ciudad.

A Coruña, 12 de diciembre de 1994.
El delegado de Economía y Hacienda, Enrique Ruiz García.
17294-G / 17305



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

A CORUÑA

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión del 12 de diciembre de 1994, el Plan Especial de Reforma Interior en la Maestranza, de conformidad con lo determinado en el art. 124 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se hace pública la aprobación a través del presente anuncio que se inserta juntamente con la normativa del plan, para dar cumplimiento con ello a lo determinado en el art. 70.2 de la Ley 7/85, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, advirtiendo que el plan entrará en vigor transcurridos quince días desde la comunicación de la aprobación a la Comisión Provincial de Urbanismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65.2 de la citada Ley 7/85 y el artículo 30.3 de la Ley 11/1985, del 22 de agosto, de Adaptación del Suelo a Galicia.

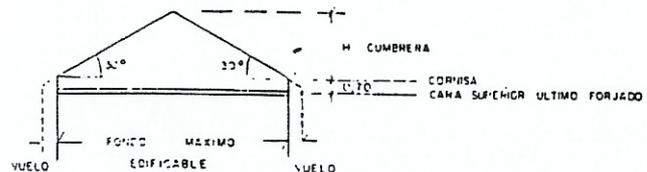
Se advierte que contra el acuerdo de aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación. De conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, se deberá comunicar previamente a esta Administración municipal el propósito de interponer el recurso contencioso-administrativo.

A Coruña, 16 de diciembre de 1994.
El alcalde, P.D., firmado.

6.2.2.4.-ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN

1. Plantas bajo cubierta.

Como parámetros geométricos que definen el espacio bajo cubierta y con carácter general se aplicarán los descritos gráficamente a continuación:



El bajo cubierta no se considera a efectos del cómputo de la edificabilidad.

Dichas plantas, cuando así definidas lo permitan, podrán destinarse a usos compatibles con el residencial, salvo el de vivienda permanente, a no ser que en este último caso se vincule a la vivienda de la planta inferior, formando un dúplex.

2.-Ascensores.

Será obligatorio el uso de ascensores cuando la última planta vidivera esté situada a 10,00 m. o a más, de altura sobre la rasante oficial de la vía por la que se accede.

Los cuartos de maquinaria podrán situarse tanto en los sótanos como en los espacios bajo cubierta; en este caso se diseñarán de forma que no se rebasen los planos de la misma.

Deberán cumplir la normativa para ascensores (BOE n. 239 del 6-10-89).

3.-Vuelos.

Se permitirán vuelos sobre la vía y espacios públicos a partir de la línea oficial de la edificación.

Dicho vuelo será máximo de 1,00 m, computarán edificabilidad y ocuparán una superficie del 60% de la fachada contada desde el forjado techo de la planta baja o entreplanta.

Podrán ordenarse libremente sin que puedan construirse a una altura inferior a los 5,50 m desde la rasante de la acera o calle, medida en el centro de su fachada.

4.-Medianeras.

En el caso de que se produzcan nuevas medianeras como resultado de la aplicación de las normas del Plan Especial, éstas se rematarán con el mismo material empleado en fachada con vuelta sin solución de continuidad.

5.-Anchura de portales.

Los portales de ingreso a las edificaciones tendrán amplitud adecuada para su uso, estableciéndose un ámbito mínimo de 2,00 m.

Al mismo tiempo el diseño de esta pieza deberá hacerse de acuerdo con la vigente legislación sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

6.-Marquesinas.

El diseño de las marquesinas sitas en las plantas bajas de los edificios deberá realizarse de acuerdo con las siguientes determinaciones:

a) La altura sobre rasante será como mínimo de 3,00 m, no pudiendo exceder, en ningún caso, de la altura del forjado que forme techo de planta baja.

b) El vuelo máximo será de 1,80 m y de 0,60 m menos que el ancho de la acera. En calles sin aceras el vuelo máximo no excederá de 1,00 m.

7.-Toldos.

Se podrán situar toldos sujetos a fachada en planta baja en los distintos pisos altos de la edificación.

a) Los que se sitúan en planta baja tendrán una altura mínima sobre rasante de acera de 2,40 m, disponiendo de un vuelo máximo de 2,40 m o de 0,60 m menos que el ancho de acera.

b) Si se desea situarlos en las plantas altas, su vuelo como máximo el permitido según el orden de la calle para la edificación, debiendo al mismo tiempo componer con el ritmo existente de huecos de fachada.

c) En el caso de toldos de terrazas aisladas de la edificación situados en aceras amplias o zonas verdes o libres, su altura seguirá siendo de 2,40 m mínimo sobre la rasante de pavimento terminado. Y en cuanto a sus dimensiones y vuelos se ajustará a lo que se acuerde por los servicios competentes de este Excmo. Ayuntamiento, en función de las necesidades de la zona.

8.-Letreros

Se permite la colocación de letreros anunciadores en planta baja, altas y remates de edificios con las siguientes limitaciones:

a) En planta baja se podrán adosar a fachada siempre que su espesor no exceda de 0,15 m de la alineación oficial.

Si se desea instalarlos en posición de bandolera, su altura mínima sobre la rasante de acera será de 3,00 m, no pudiendo exceder de la altura del forjado de techo de planta baja y su vuelo máximo será de 1,80 m y de 0,60 m menos que el ancho de la acera. En calles sin acera el vuelo máximo no excederá de 1 m.

b) En las plantas altas se permitirán adosados a fachadas siempre que no invadan las plantas colindantes ni tapen ni desvirtúen los huecos y fachadas existentes.

c) En cuanto a los que se colocan en las cornisas de coronación de los inmuebles, se admiten adosados y con una altura máxima de 1,20 m sobre la altura de la cara superior del forjado que define dicha cornisa.

En edificios catalogados se requerirá un estudio previo de la actuación a realizar, que deberá asegurar la armonía de lo proyectado con lo existente.

9.-Escaparates.

Con excepción de las zonas o sectores en que la ordenación lo determine, la realización de escaparates será de libre diseño y tamaño, salvo en el vuelo sobre vía pública, que se traducirá en un retallo de 0,10 sobre la línea de fachada.

En edificios catalogados se deberá presentar un estudio previo, asegurando la armonía de lo proyectado con lo existente.

10.-Antepechos de cornisa.

En el remate de la cornisa de coronación se permite la ejecución de antepechos por encima de la rasante de dicha cornisa, pudiendo macizarse hasta la altura de 1 m y colocar barandillas hasta 1,20 m sobre dicha rasante.

11.-Entreplantas.

Se admitirán entreplantas en bajos comerciales sin computar edificabilidad, siempre que no superen el 50% de la planta. Dejando, en todo caso, libres los primeros 5 m desde la línea de edificación principal. La altura mínima entre placas será, como mínimo, 2,20 m.

17228-PD / 17189

SANTIAGO DE COMPOSTELA**ANUNCIO****Aperturas 153/94.**

Por don Héctor Manuel González Cousido solicítase licencia para instalación de local para venda de peixes frescos, en Ramón Cabanillas, n.º 2-baixo, deste Concello. De conformidade co disposto no Regulamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas e Perigosas do 30 de novembro de 1961, e/ou Regulamento Xeral de Policía de Espectáculos Públicos e Actividades Recreativas, do 27 de agosto de 1982, sométese a información pública por un prazo de dez días soltos, para que todas as persoas que se encontren afectadas por estas instalacións poidan formular por escrito as reclamacións que estimen pertinentes. O expediente encóntrase a disposición dos interesados no Negociado de Licencias deste Concello (Expte. núm. 153/94).

Santiago de Compostela, 7 de setembro de 1994.
O concelleiro-delegado de Urbanismo,
Pedro Antonio Fernández Fernández.

13017 / 12555

CEE**EDICTO**

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don "José Antonio Formoso Mourellos e don Emiliano Gómez Cortegoso, S.C." licencia municipal para la apertura de un café-bar de categoría especial, a emplazar en c/ Calzada; cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas del 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Cee, 11 de noviembre de 1994.
El alcalde, firmado.

15819 / 15498